

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de marzo de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO RAD. 2021-00126  
DTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DDO: JORGE HERNAN - LOPEZ CARVAJAL

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de JORGE HERNAN - LOPEZ CARVAJAL.

**CONSIDERACIONES**

El BANCO DE OCCIDENTE , actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a JORGE HERNAN - LOPEZ CARVAJAL, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N.4913300447904493, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 3.267.221) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO

DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de a JORGE HERNAN - LOPEZ CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma contenida en el Pagaré N.4913300447904493, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 3.267.221) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN de T.P 76.302 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

039

Manizales, 08/03/2021

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

**JAG**